



Montevideo, 23 de diciembre de 2020

## Resolución N° 133 de la Presidencia de AUGM

**Visto:** a) la Resolución número 13 del LXXVIII Consejo de Rectores que se transcribe:

*“Tomar conocimiento de los lineamientos planteados en el documento que consta en el Distribuido 13 de la presente Sesión, respecto del “Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios” (Objetivo Específico 3.1 del Plan Estratégico 2020-2030 de AUGM), y disponer la creación del mencionado Observatorio.”;*

**b)** que la consecuencia de la resolución antes citada supone darle la formalidad institucional al mencionado *“Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios”*;

**c)** que tanto la Presidencia y la Vicepresidencia como el Consejo Consultivo, y la Secretaría Ejecutiva junto al Grupo de Delegados Asesores tienen en sus agendas las diferentes instancias de debate y eventuales acuerdos y resoluciones cuando correspondiera, y que se ha venido avanzando en la definición de una Universidad Sede del Observatorio como en una normativa para la regulación del funcionamiento;

**d)** que el Consejo Consultivo en su sesión del 17 de diciembre de 2020 fue unánime en respaldar la Sede del mencionado Observatorio en la Universidade Federal de Minas Gerais, para lo que su Rectora prestó conformidad, asumiendo de hecho las obligaciones y funciones que le corresponden a la Universidad Sede.

**e)** que, con la propuesta de regulación del funcionamiento, distribuida con el número 4 en la Sesión del Consejo Consultivo aludida antes, se plantearon diferencias con la misma pero también amplio acuerdo en algunos términos que permitirán poner el Observatorio en funcionamiento;

**f)** que el Consejo Consultivo que sesionó el 17 de diciembre de 2020 solicita a la Presidencia adoptar las resoluciones que permitan poner en funcionamiento al Observatorio,

**e)** que en cualquier circunstancia la situación de la autonomía y los presupuestos de las universidades públicas de la región amerita avanzar con urgencia en la sistematización de información sobre la Autonomía universitaria regional y en las diferentes formas que se entiendan adecuadas para preservarla y defenderla.

**Atento:** a que la Presidencia está facultada por el Artículo 14 de los Estatutos de AUGM a adoptar resoluciones de urgencia.

## El Presidente de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo

### Resuelve:

- 1) Dictar una normativa provisoria que contemple los mínimos términos en que se ha observado consenso por parte de los integrantes del Consejo Consultivo, la que consta en anexo de la presente resolución formando parte de la misma.
- 2) Ante el unánime acuerdo de los integrantes del Consejo Consultivo en su Sesión del 17 de diciembre de 2020, designar como Universidad Sede del *Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios* a la Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG).
- 3) Designar en forma provisoria para formar parte de la Coordinación Operativa a los Delegados Asesores de las Universidades de Playa Ancha y del Litoral
- 4) Comuníquese al Consejo de Rectores, a la Universidade Federal de Minas Gerais y a la Secretaría Ejecutiva a todos los efectos que correspondieran.



Enrique J. Mammarella  
Presidente  
AUGM

**ANEXO: Normativa provisoria para regular el inicio del funcionamiento del Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios.**

### Artículo 1. Objetivos del Observatorio

El Observatorio Regional de Autonomía y Presupuestos Universitarios tiene como objetivo general el diseño y desarrollo de herramientas que permitan sistematizar información, realizar estudios comparados y establecer dispositivos de alerta temprana; con el fin de preservar y defender la autonomía universitaria regional, la función crítica inherente a la Universidad y el funcionamiento acorde a la dimensión de la función de las Universidades Públicas.

Son Objetivos Específicos:

- a) Caracterizar el concepto de Autonomía Universitaria en los diferentes países que conforman la asociación estableciendo las pautas comunes de los alcances mínimos;
- b) Construir, sistematizar y mantener actualizado un banco de datos de la normativa vigente a nivel nacional y estadual referente a la Autonomía Universitaria;
- c) Generar un banco de Jurisprudencia de los Superiores Tribunales en materia de autonomía de los países de las Universidades Miembro;

- d) Relevar datos, elaborar información y establecer un sistema de indicadores que permita el análisis, la evaluación, el monitoreo y vigilancia de los posibles impactos negativos de políticas públicas, normas o acciones en la Autonomía de las Universidades Públicas de la Región;
- e) Generar información especializada, comparada y desagregada vinculada al objeto del Observatorio para su difusión;
- f) Realizar acciones de visibilización pública de la problemática en los diferentes países de la región;
- g) Generar un informe anual a presentar en el Seminario Internacional: Universidad, Sociedad y Estado;
- h) Asistir a los poderes legislativos locales en el análisis y elaboración de la normativa tuitiva de la autonomía y sostenimiento del financiamiento de las universidades públicas estatales de la región; y
- i) Articular con organismos y redes internacionales.

## **Artículo 2. De los Órganos de Gobernanza y Gestión. Integración**

Provisionalmente y hasta tanto se dicte un reglamento definitivo, son órganos de gobernanza y gestión:

- a) **El Consejo de Dirección.** Estará integrado por un rector o rectora de las universidades Miembro de cada país, asistido por la Secretaría Ejecutiva y por el o la Coordinador/a Operativo/a del Observatorio. Quién ocupe la Presidencia de AUGM presidirá este Consejo y será el o la representante por su respectivo país. En tanto no se integre debidamente este órgano, se constituye con la Presidencia y la Vicepresidencia de AUGM.
- b) **La Coordinación Operativa.** Será ejercida por: el o la funcionario/a que se designe a tal fin por la Universidad Sede del Observatorio, dos integrantes del Grupo de Delegados Asesores (propuestos por dicho órgano y designados por el Consejo de Rectores) y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 3.** En la presente reglamentación provisoria se estipula las siguientes funciones para los órganos previstos en el artículo 2 de esta normativa:

- a) El Consejo de Dirección articulará con la Coordinación Operativa los lineamientos generales para la puesta en marcha del Observatorio e indicará los lineamientos políticos correspondientes.

- b) La Coordinación Operativa conducirá y ejecutará las actividades tendientes al logro de los objetivos del Observatorio;

A los efectos de esta normativa provisoria los órganos antedichos estarán en funciones de forma continua, en la modalidad de sesión permanente.

**Artículo 4. De la Universidad Sede.**

El Observatorio tendrá su sede en una universidad miembro de la Asociación, a definir por el Consejo de Rectores, el que podrá, en cualquier momento, cambiarla cuando existan razones que lo aconsejen.

**Artículo 5. Del Financiamiento.**

Será responsabilidad de la Universidad Sede brindar el apoyo logístico y financiero esencial para el funcionamiento de la Coordinación Operativa, en lo relativo a gastos corrientes.